

INSTRUCCIONES GENERALES DESTINADAS A OTORGAR TRANSPARENCIA AL MERCADO AEREO NACIONAL

Advertencia: se publica sólo la parte pertinente de la Resolución.

RESOUACION. N° 445/

Santiago, diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

DECIMO TERCERO: Que, sin perjuicio de las consideraciones precedentes, esta Comisión, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 17, letra b) del señalado texto legal, estima del caso formular las siguientes instrucciones de carácter general, destinadas a otorgar el máximo de transparencia al mercado aéreo nacional:

13.1. Las empresas Lan y Ladeco someterán a la aprobación de la Comisión Preventiva Central, dentro del plazo de 90 días contados desde que quede ejecutoriada la presente resolución, un régimen de autoregulación tarifaria que contemple dos tipos de mercados en las rutas nacionales servidas por dichas empresas:

Mercados competitivos, entendiéndose para estos efectos aquellos en los cuales otra línea aérea diferente de Lan-Ladeco accede al menos con una frecuencia diaria; y

Mercados no competitivos, definidos como aquellas destinaciones que no cumplen con la condición antes descrita.

Adicionalmente, se considerará como referencia, para los efectos de la autoregulación referida, las tarifas de las rutas Santiago-Buenos Aires, Santiago-Montevideo, Santiago-Lima, Santiago-Sao Paulo, y Santiago-Río de Janeiro.

13.2. Las empresas Lan-Ladeco asociadas se obligan a que la tarifa promedio mensual por kilómetro (yield), cobrada en los mercados no competitivos, en ningún caso sea superior a la tarifa que se cobre en el mismo periodo en los mercados competitivos, señalados en el numeral anterior.

13.3. Las empresas Lan-Ladeco asociadas deberán registrar ante la Junta de Aeronáutica Civil sus modificaciones tarifarias, así como el plazo de vigencia de las mismas, en la forma y plazos que ellas determinen y sometan a la aprobación de la Comisión Preventiva Central. dentro de los 90 días a que hace referencia el numeral 13.1. de este considerando.

13.4. Las empresas Lan-Ladeco asociadas deberán proporcionar toda la información que la Junta de Aeronáutica Civil les requiera, a fin de que este organismo pueda ejercer el control y seguimiento del sistema de autoregulación propuesto, y poner en conocimiento de la Comisión Preventiva Central cualquiera incumplimiento o alteración al referido sistema, así como la ejecución de eventuales conductas no competitivas por parte de esas empresas, con el objeto de que dicha Comisión ejerza las facultades que le conceden los Arts. 8 y 11 del Decreto Ley N° 211, de 1973.

13.5. Las líneas nacionales que compitan con Lan-Ladeco en el mercado interno podrán tener acceso al Centro de Mantenimiento de Lan en condiciones no discriminatorias, para lo cual la asociación Lan-Ladeco deberá mantener permanentemente informado a los usuarios de los costos de operación del Centro y de los servicios que éste proporciona.

13.6. Las empresas Lan y Ladeco al momento de perfeccionar jurídicamente la operación comercial que se autoriza por la presente resolución, deberán otorgar publicidad al hecho y forma de haberla llevado a efecto, a lo menos mediante un aviso destacado en un diario de amplia circulación nacional. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra información que deban proporcionar al público en general o a la autoridad, en conformidad a la ley.

ROL N° 486-95